

RESOLUCIÓN No. 10065

- 1 NOV 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

**I. CONSIDERACIONES INICIALES**

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la “CONFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el “Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019”, en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 186 le correspondió a la Entidad sin ánimo de lucro UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERES N° 137	
NOMBRE DEL INTERESADO	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
RADICADO	201912220000081092
FECHA Y HORA DE RADIACIÓN	04/09/2019 – 09:34 A.M.
(ORIGINAL)	1
(COPIA)	2
ANEXO MEDIO MAGNETICO	3
OBSERVACIONES	Original con 336 folios, copia 1 con 336 folios. Copia 2 con 335 folios. Los CDs están incluidos en cada sobre. Los índices no están foliados. En la copia 2 el folio 61 está en los cds de la original 339 páginas. En el Cd copia hay 339 páginas.

6. Que, mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.

1 NOV 2019

7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328", "Formato 2 verificación financiera" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, a los 328 manifestantes de interés, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones
10. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
11. Que en el informe definitivo el interesado UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, identificada con NIT 891.780.111, resultó NO HABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
137	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

12. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos y financieros, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, identificada con NIT 891.780.111:

a) Aspectos técnicos

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TÉCNICO
137	891780111	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

b) Aspectos financieros

No. Propuesta	NIT	Nombre del Oferente	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	EVALUACIÓN FINANCIERA	OPERATIVO PARA CONTRATACIÓN	OBSERVACIONES
			Resultado	Resultado	Resultado			
137	891.780.111	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE		NO CUMPLE. Indicador financiero por fuera del rango establecido en invitación.

10065

- 1 NOV 2019

13. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"* y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
14. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m.)
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
16. Que el día 02 de octubre de 2019, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, identificada con NIT 891.780.111, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*.

## II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento

10065

1 NOV 2019

del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 10 de octubre de 2019, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA identificado con NIT 891.780.111, a través de EDWIN MAURICIO CHACON VELASQUEZ, identificado con C.C. 7.144.814, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de [yconde@unimagdalena.edu.co](mailto:yconde@unimagdalena.edu.co) para [ip0012019sen@icbf.gov.co](mailto:ip0012019sen@icbf.gov.co), presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA identificado con NIT 891.780.111, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

#### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En oficio fechado del 02 de octubre de 2019, remitido en la misma fecha al ICBF, el recurrente UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, manifestó lo siguiente:

(...)

10065

1 NOV 2019

## II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN EL RECURSO

### INCONSISTENCIAS EN LOS DOCUMENTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES.

El Informe de Evaluación Preliminar de Requisitos Habilitantes resultante de la etapa de verificación de que trata el numeral 14.1 - Capítulo I de la Invitación Pública No. IP-001-2019, publicado el 13 de septiembre de los corrientes, señaló que la Universidad del Magdalena "CUMPLE" con la "EVALUACIÓN FINANCIERA" y, por tanto, con el lleno de los requisitos mínimos que para este ítem son exigidos en el respectivo proceso de selección. En este mismo orden, el "Formato Anexo 2 Verificación Financiera", publicado igualmente el 13 de septiembre del año en curso, señaló que la Alma Mater "CUMPLE" con la verificación financiera en sus indicadores "Liquidez", "Endeudamiento" y "Capital de Trabajo".

A contrario sensu, el Informe de Verificación Definitiva de Requisitos Habilitantes publicado en fecha 27 de septiembre de 2019, indicó que el ente universitario "NO CUMPLE" con la "EVALUACIÓN FINANCIERA". En igual sentido, el "Formato Anexo 2 Verificación Financiera", con fecha de publicación 27 de septiembre de la misma anualidad, expresó que la Alma Mater "NO CUMPLE" con el indicador "Endeudamiento" con la siguiente observación "Indicador financiero por fuera del rango establecido en invitación".

En relación con lo anterior, se hacen necesarias las siguientes manifestaciones y precisiones:

- Existe una evidente contradicción entre el resultado del Informe de Evaluación Preliminar y el arrojado en el Informe de Verificación Definitiva en lo relativo a la Evaluación Financiera. Esta contradicción se observa igualmente en los Formatos Anexo 2 Verificación Financiera fechados 13 y 27 de septiembre de 2019, en el sentido de que en la etapa preliminar tanto el informe como el anexo coinciden inequívocamente en que la Universidad del Magdalena "CUMPLE" con el requisito financiero habilitante en los términos de la invitación, mientras que el informe definitivo y su anexo de manera sorpresiva presentan una evaluación negativa.

- El numeral 2 del Título II del Capítulo II de la Invitación Pública No. IP-001-2019 establece los indicadores de capacidad financiera y en su tenor señala: "Se considerarán habilitados financieramente los interesados que cumplan con la totalidad de los indicadores financieros exigidos para el respectivo

rango". En aplicación de ello, la Universidad del Magdalena, apta para contratar hasta 2.500 SMLMV, se ubica en el rango 5 de la invitación que exige un endeudamiento menor o igual a 0,68. Conforme al RUP, el ente universitario tiene un índice de endeudamiento del 0,11, esto es, menor a 0,68, por lo cual la observación formulada en el "Formato Anexo 2 Verificación Financiera", carece de asidero en tanto que el índice de endeudamiento de la entidad proponente se encuentra del rango establecido en la invitación.

Lo anterior aunado a lo dispuesto en el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007, según el cual "El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente Ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones (...)". En este orden, siendo el RUP el medio de prueba idóneo de las circunstancias que en él se hagan constar, constituye el documento válido para acreditar el índice de Endeudamiento de la proponente. Esto resulta coherente con lo expresado en el numeral 1, Título II, Capítulo II de la Invitación Pública No. IP-001-2019 en relación con los soportes financieros, que a la letra señala: "Para la verificación de estos componentes, el interesado deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes únicamente en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y actualizada si es del caso, y en firme."

- 1 NOV 2019

**INADECUADA VALORACION DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) EN EL PROCESO DE VERIFICACION DEL REQUISITO TECNICO HABILITANTE - EXPERIENCIA ESPECIFICA.**

En el "Formato Anexo 3 Verificación Experiencia" contenido del Consolidado de Evaluación de Experiencia -, publicado el 13 de septiembre de 2019 con ocasión de la fase de verificación preliminar prevista en el numeral 14.1 – Capítulo 1 de la Invitación Pública No. IP-001-2019, se indica en el ítem "Observación final" que la Universidad del Magdalena "CUMPLE" con la experiencia. Esto aun cuando en el ítem "Observación RUP" se encuentra inserta la siguiente anotación: "No se verificó en RUP teniendo en cuenta que la certificación aportada no cumple con los términos de la IP 1-219", y en el Informe de Verificación Preliminar de Requisitos Habilitantes se indica que el ente universitario Universidad "NO CUMPLE" con la "EVALUACION TECNICA".

Sin embargo, al constituir el "Formato Anexo 3 Verificación Experiencia" el documento idóneo para poner en conocimiento del proponente las falencias de la propuesta, la valoración de "CUMPLE" asignada en el ítem "Observación final" – parte integrante del citado formato - imprimió plena confianza a la Universidad del Magdalena sobre la satisfacción del requisito de experiencia exigido en la invitación, con la consecuencia de no haber efectuado ésta subsanación alguna por el convencimiento de estar obrando en debida forma, convencimiento que se refuerza con la falta de un requerimiento expreso y claro del evaluador.

Ahora bien, las inconsistencias en lo consignado en los documentos de evaluación preliminar junto a la ausencia de expresión concreta y clara de los motivos de incumplimiento, afectan la garantía constitucional del Debido Proceso en la medida que atentan contra los derechos de contradicción y defensa de la entidad

proponente, maxime cuando la jurisprudencia<sup>3</sup> ha sido enfática en afirmar que en la evaluación de las ofertas se deberá expresar en forma diáfana los fundamentos fácticos y jurídicos que darían lugar al rechazo o exclusión de la misma de manera que el proponente afectado pueda pronunciarse acerca de estas circunstancias, aportando argumentos y elementos de juicio para que la entidad adopte la decisión final.

Por su parte, el "Formato Anexo 3 Verificación Técnica Experiencia" publicado simultáneamente con el Informe de Verificación Definitiva de Requisitos Habilitantes, señala que con respecto a los contratos No. 039 de 2018, 096 de 2018, 0462 de 2017 y 20-431 de 2017 no se cumple con los ítems "Contrato reportado en RUP", "Cumple / no cumple con reporte RUP", "Observación RUP", "Tiempo de experiencia validada para acreditación después de RUP" y "Valor final en salarios mínimos validada para capacidad operativa después de RUP". Esto se presume como la causa de la atribución de no cumplimiento del requisito de experiencia señalado en el Informe Definitivo de Verificación.

Con respecto a lo anterior es pertinente precisar lo siguiente:

- Los contratos Nos. 039 de 2018, 096 de 2018, 0462 de 2017 y 20-431 de 2017 se encuentran debidamente inscritos en el RUP, y se identifican en éste con los consecutivos 113, 112, 121 y 114, conforme a la siguiente relación:

No. Contrato	Año	Consecutivo RUP	Valor Contrato	Conversión en SMLMV	Contratante
039	2018	113	885.228.720	1133,10	ICBF
096	2018	112	1.317.918.080	1686,95	ICBF
0462	2017	121	930.866.904	1191,52	ICBF
20-431	2017	114	624.234.885	799,02	ICBF

Lo anterior se verifica con el expediente del Registro Único Empresarial y Social RUES – Registro Único de Proponentes y sus respectivos anexos, correspondiente a la renovación efectuada en el mes de marzo de 2019 (dentro del plazo previsto por el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015), específicamente en los siguientes documentos:

Con respecto al Contrato No. 039 de 2018:

- Anexo 2 Hoja 8 del Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES – Registro Único de Proponentes – Experiencia. (folio del expediente RUP)
- Certificación de códigos del clasificador UNSPSC de las Naciones Unidas al tercer nivel de para contratos o certificaciones de contratos realizados que no incluyen esta codificación. (folio del expediente RUP 156)
- Contrato de Aporte No. 039 de 2018. (folios 157 a 175 del Expediente RUP)
- Acta de inicio de Contrato de Aporte No. 039 de 2018. (folios 176 a 177 del expediente RUP)

10065

- 1 NOV 2019

Con respecto al Contrato No. 096 de 2018:

- Anexo 2 Hoja 7 del Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES – Registro Único de Proponentes – Experiencia. (folio 10 del expediente RUP)
- Certificación de códigos del clasificador UNSPSC de las Naciones Unidas al tercer nivel de para contratos o certificaciones de contratos realizados que no incluyen esta codificación. (folio 133 del expediente RUP)
- Contrato de Aporte No. 096 de 2018. (folios 134 a 150 del expediente RUP)
- Acta de liquidación de Contrato de Aporte No. 096 de 2018. (folios 151 a 155 del expediente RUP)

Con respecto al Contrato No. 20-431 de 2017:

- Anexo 2 Hoja 9 del Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES – Registro Único de Proponentes – Experiencia. (folio 12 del expediente RUP)
- Certificación de códigos del clasificador UNSPSC de las Naciones Unidas al tercer nivel de para contratos o certificaciones de contratos realizados que no incluyen esta codificación. (folio 178 del expediente RUP)
- Contrato de Aporte No. 20-431 de 2017. (folios 179 a 196 del expediente RUP)

Con respecto al Contrato No. 0462 de 2017:

- Anexo 2 Hoja 16 del Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES – Registro Único de Proponentes – Experiencia. (folio 19 del expediente RUP)
- Certificación de códigos del clasificador UNSPSC de las Naciones Unidas al tercer nivel de para contratos o certificaciones de contratos realizados que no incluyen esta codificación. (folio 313 del expediente RUP)
- Contrato de Aporte No. 0462 de 2017. (folios 314 a 333 del expediente RUP)
- Acta de inicio de Contrato de Aporte No. 0462 de 2017. (folios 334 a 335 del expediente RUP)

Invitación Pública No. IP-001-2019 fue radicada ante el ICBF en fecha 4 de septiembre de los corrientes, por lo cual desde las primeras etapas del proceso de selección la citada entidad conocía plenamente la información relativa al objeto, valor y término de duración de los mismos. Lo anterior se puede constatar en los folios 145 a 218 de la propuesta en mención, conforme al siguiente orden:

Contrato de Aporte	Folios que comprende dentro de la propuesta
039	145 a 163
096	164 a 180
0462	181 a 200
20-431	201 a 218

Asimismo, los contratos de aporte Nos. 039 de 2018, 096 de 2018, 0462 de 2017 y 20-431 de 2017 fueron igualmente relacionados en el "FORMATO No. 3 EXPERIENCIA DEL INTERESADO", que hace parte de la propuesta a que se hace referencia en el párrafo precedente, en la cual comprende los folios 115 a 123.

Para finalizar y en apoyo de las consideraciones expuestas, me permito poner de presente que la Universidad del Magdalena en los últimos 8 años ha sido operadora de las modalidades Generaciones con Bienestar, Familias con Bienestar y Entornos Protectores en los departamentos de Magdalena, La Guajira, Bolívar y Cesar; y actualmente es la operadora de los Contratos de Aporte Nos. 186, 20-227, 259 y 260 de la modalidad Generaciones con Bienestar, en ejecución en los mismos departamentos. Esto demuestra la idoneidad técnica, administrativa y financiera de la Alma Mater, así como su experiencia y trayectoria en el desarrollo de contratos que conciernen a la misión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

### PETICIÓN:

Conforme a lo manifestado en los acápites precedentes, servase modificar la Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019, en el sentido de incluir a la Universidad del Magdalena en el Banco Nacional de oferentes ICBF No. IP- 001 de 2019 "GENERACIONES 2.0".

10065  
**PRUEBAS:**

- 1 NOV 2019

Téngase como pruebas de lo expresado en el presente recurso, las siguientes:

Copia del expediente del Registro Único Empresarial y Social RUES- Registro Único de Proponentes de la Universidad del Magdalena con sus respectivos anexos. (503 folios)

Con esta prueba se pretende acreditar: i) el reporte en el RUP de los contratos de aporte Nos. 039 de 2018, 096 de 2018, 0462 de 2017 y 20-431 de 2017 suscritos con el ICBF; ii) la correspondencia entre los citados contratos y los consecutivos del RUP No. 113, 112, 121 y 114. (...)"

## B. ANÁLISIS DEL ICBF

En la revisión inicial de la manifestación de interés, y remitiéndose a la documentación aportada por el interesado para acreditar el requisito técnico y financiero, el comité evaluador consideró que la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, NO CUMPLE con los ítems verificados, según los criterios establecidos en la IP-001-2019. No obstante, una vez recibido y analizado el recurso presentado por el interesado, se procedió con una nueva revisión de la documentación aportada por la Universidad, tanto con su manifestación de interés como en la etapa de subsanación y con ello se pudo establecer que: En lo referente a los requisitos habilitantes financieros, le asiste la razón al recurrente y por lo tanto el resultado de la verificación financiera es CUMPLE, como se muestra a continuación:

PROponente:	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	
PROPUESTA No	137	
NUMERO DE NIT	891780111	
ACTIVO CORRIENTE	\$57.045.376.512	
ACTIVO TOTAL	\$181.259.630.277	
PASIVO CORRIENTE	\$3.854.013.371	
PASIVO TOTAL	\$20.877.822.525	
<b>INDICADORES FINANCIEROS DEL PROponente</b>		
<i>Capacidad Financiera sobre estados financieros 2018</i>		
LIQUIDEZ	14,80	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	11,52%	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	64.231,78	CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL:	PRESENTO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR ICBF Y CUMPLE CON LA CAPACIDAD FINANCIERA	

En lo referente a la experiencia, se debe recordar lo establecido la IP-001-2019, en el Título III Requisitos técnicos, numeral 4- Experiencia específica, que reza:

"(...) La entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la invitación pública, que en sus objetos o actividades contemplan:

- a) Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a niños, niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con: Actividades de promoción de derechos y prevención de su vulneración.

**Y TAMBIÉN:**

- b) Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a niños, niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con el descubrimiento y potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, capacidades para la vida, y ejercicios de participación; orientados a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (...) Subrayas fuera del texto

En aplicación de lo anterior, en el anexo 3 del informe de verificación preliminar, se informó por cada una de las experiencias acreditadas o relacionadas su resultado frente a los ítems a verificar, particularmente se señaló

aquellas que no cumplieran con el objeto requerido de acuerdo con los términos establecidos en la IP-001-2019, tal como se puede evidenciar en el citado informe así:

No PROPUESTA	No CERTIFICACIÓN	No CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO CORRESPONDE A LA DEL PROCESO EN SU TOTALIDAD	EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA CORRESPONDE A TIPO A, TIPO B, AMBAS	¿A QUÉ TEMÁTICAS RESPONDE LA EXPERIENCIA? (1,2,3,4,5,6)	OBSERVACIÓN RUP	OBSERVACION FINAL
137	1	285 DE 2015	NO	NO	NO	NO SE VERIFICÓ EN RUP TENIENDO EN CUENTA QUE LA CERTIFICACION APORTADA NO CUMPLE CON LOS TERMINOS DE LA IP 1-219	EL OBJETO NO CUMPLE CON EL ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN PÚBLICA
137	2	283 DE 2015	NO	NO	NO	NO SE VERIFICÓ EN RUP TENIENDO EN CUENTA QUE LA CERTIFICACION APORTADA NO CUMPLE CON LOS TERMINOS DE LA IP 1-219	EL OBJETO NO CUMPLE CON EL ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN PÚBLICA
137	3	284 DE 2015	NO	NO	NO	NO SE VERIFICÓ EN RUP TENIENDO EN CUENTA QUE LA CERTIFICACION APORTADA NO CUMPLE CON LOS TERMINOS DE LA IP 1-219	EL OBJETO NO CUMPLE CON EL ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN PÚBLICA

Así mismo se analizó la información aportada por el interesado en los términos de traslado del informe preliminar previsto en la IP-001-2019, encontrando que la información allegada, en la subsanación el proponente envió la carta de presentación con las declaraciones de la Universidad del Magdalena y la propuesta técnica ajustada, con lo que subsana los ítems de la propuesta técnica; sin embargo, no acreditaron la experiencia relacionada de conformidad con lo establecido en la IP 001 de 2019. Con fundamento en los términos del recurso de reposición y según los argumentos expuestos, se ratifica el resultado del informe de verificación definitivo del componente técnico-propuesta, como NO CUMPLE.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Identificado con NIT 891.780.111-8, base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico [yconde@unimagdalena.edu.co](mailto:yconde@unimagdalena.edu.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

En mérito de lo expuesto,

**NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

-1 NOV 2019

**MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE**  
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez / Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillon	Dirección de Niñez y Adolescencia	
Aprobó	Andres Ortegón Ocampo	Dirección de Abastecimiento	
Reviso	Iliana Pineda Echeverri	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Laura Paredes Rodríguez	Contratista Dirección de Contratación	

